

3	Informe de archivamiento	PAS - Instructora	30/11/2020
4	Imputación de cargos	PAS - Instructora	30/11/2020
5	Informe final de instrucción	PAS - Instructora	30/11/2020
6	Cartas o comunicaciones	Diligencias preliminares (depósito en la casilla)	03/08/2020
7		Diligencias preliminares (recepción bidireccional)	03/08/2020
8	Informes de actuación inspectiva	Actuaciones inspectivas de investigación	15/12/2020
9	Requerimiento de información	Actuaciones inspectivas de investigación	31/12/2020
10	Requerimiento de comparecencia	Actuaciones inspectivas de investigación	31/12/2020
11	Medida Inspectiva de requerimiento	Actuaciones inspectivas de investigación	31/12/2020

EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Nº	TIPO DE DOCUMENTO	FASE	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
1	Carta de requerimiento de pago	Cobranza Ordinaria y fraccionamiento	30/10/2020
2	Resolución de aprobación de fraccionamiento	Cobranza Ordinaria y fraccionamiento	30/10/2020
3	Resolución de pérdida de fraccionamiento	Cobranza Ordinaria y fraccionamiento	30/10/2020
4	Resolución de reconsideración de fraccionamiento	Cobranza Ordinaria y fraccionamiento	30/10/2020

EN LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN Y PREVENCIÓN

Nº	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
1	Comunicaciones de orientación	09/03/2020
2	Comunicación de alertas - Aplicativo informático sobre verificación de vínculo laboral en PE - Trabajador	30/12/2020
3	Comunicación de alertas - Aplicativo informático sobre verificación de vínculo laboral en PE - Empresas	30/12/2020
4	Comunicación de alertas - Aplicativo informático sobre verificación de la seguridad y salud en el trabajo	15/12/2020*

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS
Superintendente

1874701-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Dejan sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 051-2020-SUSALUD/S, sobre designación de responsable alterna encargada de entregar la información de acceso público de SUSALUD

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 063-2020-SUSALUD/S**

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 00164-2020-SUSALUD/GG, de fecha 22 de julio de 2020, de la Gerencia General y el

Informe N° 00482-2020/OGAJ, de fecha 30 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se dispone que las entidades públicas designen al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias, es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público mediante Resolución que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 051-2020-SUSALUD/S, se designó a la abogada Rosalba Nicolle Aljovín Mathey, Asesora de Gerencia General, como responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud; asimismo, mediante artículo 2 de la citada resolución, se dispuso designar a la abogada Rosa Victoria Urtecho Paredes, especialista legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable alterna de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, resulta necesario dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 051-2020-SUSALUD/S, mencionada en el párrafo anterior, dejando subsistente lo demás que contiene;

Con los vistos del Gerente General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 051-2020-SUSALUD/S, dejando subsistente lo demás que contiene.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a todos los órganos de SUSALUD para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1874793-1

Designan responsable y responsable alterna del Libro de Reclamaciones de SUSALUD

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 064-2020-SUSALUD/S**

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 00164-2020-SUSALUD/GG, de fecha 22 de julio de 2020, de la Gerencia General y el Informe N° 00482-2020/OGAJ, de fecha 30 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM dispone la obligación de todas las Entidades de la Administración Pública de contar con un Libro de Reclamaciones, en el que los ciudadanos puedan formular sus reclamos, entendidos como la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la Entidad Pública en el ejercicio de su función administrativa. Asimismo, se establece que mediante Resolución del Titular de la Entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 177-2020-SUSALUD/S, se designó al abogado José David León León como responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, resulta necesario designar a un nuevo responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a la propuesta efectuada por la Gerencia General, asimismo, a efectos de garantizar la continuidad y la oportuna atención de los reclamos formulados por los ciudadanos, corresponde designar a un servidor que ejerza las funciones de responsable alterno que reemplazará a la titular en su ausencia;

Con los vistos del Gerente General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, Decreto Supremo que dispone la obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la abogada ROSA VICTORIA URTECHO PAREDES, especialista legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- DESIGNAR a la abogada SUSANA PATRICIA HIGASHIONNA GUTIERREZ, especialista legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable alterna del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, quien reemplazará a la titular en su ausencia.

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 177-2020-SUSALUD/S.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a las servidoras designadas, así como a todos los órganos de SUSALUD para conocimiento y fines.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1874793-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Crean el Juzgado de Paz del Centro Poblado Huagal, con competencia territorial en el Centro Poblado Huagal (sede); y los Caseríos de Alizopata, Chilinmayo, La Merced, Nueva Esperanza y El Infiernillo; distrito de José Sagobal, provincia de San Marcos, departamento y Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000089-2020-P-CE-PJ

Lima, 24 de Julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000232-2020-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, respecto a la creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Judicial de Cajamarca

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Gerencia General del Poder Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el oficio cursado por la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante el cual hace de conocimiento que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca propone la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Huagal, Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo establecido en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia. Por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 002-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con la ponencia de la señora